

INF.FIS.UTF. N° 220/2023



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PRIMERO
CONCE” – SANTA CRUZ
(PC)

La Paz, 20 de noviembre de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo...	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
3.2	Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico.....	5
3.3	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	6
3.4	Falta de Notas a los Estados Financieros.....	7
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....	9
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	9
B	Falta Apertura de Cuenta Bancaria.....	11
C	Activo Fijo sin documentación de respaldo.....	12
IV.	INFORME LEGAL.....	13
V.	CONCLUSIONES.....	14
VI.	RECOMENDACIONES.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 220/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "PRIMERO CONCE" (PC) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 20 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Primero Conce" (PC) Santa Cruz, cuyos resultados





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2023 de 22 de septiembre de 2023.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 25 de septiembre de 2023 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 087/2023 notificó a Pablo Antonio Huanca Hilari, Delegado Alterno de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 23 de octubre de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2023 de 22 de septiembre de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la fiscalización a los Estados Financieros y la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal

“Primero Conce” (PC) Santa Cruz correspondiente a la gestión 2022, remitida con nota sin número de 31 de marzo de 2023, la misma se realizó de acuerdo al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, al respecto hemos verificado que los Estados Financieros y la documentación incumplen dicho reglamento, tal como señalamos a continuación:

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la fiscalización de la gestión 2021 mediante informe INF.FIS.UTF. N° 241/2022 de 31 de octubre de 2022, se observó Gastos por **Bs120.584,12** sin suficiente documentación de respaldo habiéndose recomendado presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada. Al respecto, a la fecha de la fiscalización correspondiente a la gestión 2022 hemos verificado que no existe evidencia alguna del cumplimiento de la recomendación.

En nuestra fiscalización de la gestión 2022 hemos verificado que los gastos reportados en el Estado de Resultados y la documentación de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz correspondiente a la gestión 2022, cuyo importe asciende a la suma de **Bs6.701,00** no se encuentran respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente y valide la ejecución de los mismos, tal como se observa a continuación:

Recibo		Concepto	Gasto Observado	Documentación Faltante
N°	Fecha		Sin suficiente documentación de respaldo Bs	
RE- 00211	24/4/2022	Por pago de tres meses a la Secretaria de la Agrupación	1.500,00	Factura/Recibo (si corresponde) Contrato. Planilla Firmada de recepción)
RE-00214	20/01/2022	Por servicio de anuncio en Radio para la actualización de militantes	2.000,00	Factura Contrato Pases de la radio
RE-00212	15/03/2022	Pago de servicio de amplificación para actualización de militantes	2.000,00	Factura. Contrato. Informe.
RE-00217	09/02/2022	Por la compra de 1 paquete de papel higiénico	25,00	Acta de Entrega
RE-00213	09/02/2022	Por la compra de material de limpieza	277,00	
RE-00203	5/02/2022	Por compra de galletas, sodas y pastillas	100,00	Informe de la actividad realizada.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Recibo		Concepto	Gasto Observado	Documentación Faltante
N°	Fecha		Sin suficiente documentación de respaldo Bs	
RE-00208	22/4/2022	Por compra de 50 empanadas fritas	150,00	Planilla firmada de las personas que participaron
RE-00219	20/02/2022	Por la compra de chorizo, pan, sodas, mayonesa, servilletas y vasos	291,00	No especifica el motivo del gasto. Planilla firmada de las personas que participaron
RE-00218	9/02/2022	Por compra de material de escritorio	278,00	Acta de entrega
RE-00216	9/03/2022	Por compra de lápices, hojas y material de escritorio	80,00	
Total			6.701,00	

Fuente: Documentos presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”.

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente resta credibilidad al movimiento económico, financiero y patrimonial de la organización política.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz lo siguiente:

- Presentar las justificaciones y/o aclaraciones del porque no se dio cumplimiento a la recomendación emitida mediante informe INF.FIS.UTF. No. 241/2022 de 31 de octubre de 2022.

- Presentar la documentación de respaldo suficiente y competente de los “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” que asciende a la suma de Bs6.701,00 correspondiente a la gestión 2022.

3.2 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, no ha presentado la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa, respecto de la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización la acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política adjuntando la Resolución correspondiente, ni ha hecho conocer mediante nota a los Estados Financieros si tomó la decisión de usar el clasificador como anexo al reglamento.

Al respecto, el citado Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento que establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.**

- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...** (las negrillas son nuestras).

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, que en la siguiente gestión remitir el clasificador presupuestario debidamente aprobado, adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.4 FALTA NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, no presentó las “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2022, las cuales son aclaraciones o explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece lo siguiente:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)

I. *Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros.*

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados*
- c) **Notas a los estados financieros**

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) *Comprobantes de Ingreso.*
- e) *Comprobantes de Gasto.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares.*

II. *La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

La falta de las Notas a los Estados Financieros, dificulta la interpretación de la información contenida en los estados financieros.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Primero Conce" (PC) Santa Cruz, que a futuro presenten los estados financieros juntamente las notas con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política con los nombres de las firmas autorizadas o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, en su Programa de Operaciones Anual correspondiente a la gestión 2022 ha definido realizar 5 actividades que mencionamos a continuación:

- *Actualización de padrón de militantes de la agrupación ciudadana “Primero Conce” (PC).*
- *Realización balance de gestión 2021 Auditoria.*
- *Reuniones Mensuales de Directorio.*
- *Asamblea General Ordinaria*
- *Curso de liderazgo.*

Al respecto hemos verificado que solo 1 actividad se ejecutó referido a la Actualización de padrón de militantes de la agrupación ciudadana Primero Conce y de las demás 4 actividades no existe evidencia alguna de su ejecución.

Asimismo, hemos verificado que para la ejecución de las actividades del POA 2022 se ha presupuestado un importe de Bs12.520,00 de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Gastos
Actualización de Padrón de militantes de la agrupación ciudadana “Primero Conce” (PC)	5.800,00
Realización balance de gestión 2021, auditoria	2.500,00
Reuniones mensuales de directorio	720,00
Asamblea General Ordinaria	1.600,00
Curso de liderazgo	1.900,00
TOTAL	12.520,00

Fuente: Presupuesto presentado por la organización política.

Al respecto hemos verificado que solo se ejecutó la suma de Bs2.569,00 importe destinado a gastos de la organización política, el mismo que significa el 21.14% del total presupuestado, lo que significa que el 78,86 % fue ejecutado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La no ejecución de todas las actividades del POA y su presupuesto originó que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, no cumpla con los objetivos definidos en su Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a la gestión 2022.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual, se puedan cumplir en su integridad las actividades programadas o planificadas.

B. FALTA APERTURA DE CUENTA BANCARIA

Hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria, conforme a disposiciones legales vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*

- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con rendición de cuenta de cada gestión”.

Lo señalado puede originar malos manejos en la administración de los recursos y gastos de la agrupación ciudadana.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera caso contrario informar al



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Tribunal Supremo Electoral los motivos de su no apertura conforme a disposiciones legales vigentes.

C. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Hemos verificado que el activo fijo expuesto en el Balance General de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, al 31 de diciembre de 2022 asciende a la suma de Bs3.768,03 importe que no cuenta con la documentación de respaldo suficiente y competente, tal es así que no existe un detalle de la composición de cada uno de las cuentas que lo componen (Muebles y Enseres y la Depreciación acumulada de Muebles y Enseres), la fecha de adquisición del bien y el inventario detallado de cada uno de los mismos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 26° (Definiciones)

- h) **Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. **La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.**

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.

Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)

“...Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- g) *Otros registros auxiliares*

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponde, debidamente firmada por la el responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas...”.

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente resta credibilidad al movimiento económico, financiero y patrimonial de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, presentar la documentación de respaldo suficiente y competente del activo fijo señalado en el Balance General.

IV INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 402/2023 de 16 de noviembre de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2023 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: Conforme al análisis efectuado de concluye:

- En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz.
- En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2023 de 22 de septiembre de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.
- Mediante nota TSE-UTF N° 317/2023 de 14 de noviembre de 2023, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Primer Conce” (PC) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta Notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas de las cuentas: “Falta apertura de Cuenta Bancaria” y “Activo Fijo sin documentación de respaldo”, según lo descrito en el numeral **3.5** puntos **B** y **C** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo referido a informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre su **patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no se adjuntó la documentación de respaldo suficiente que justifique la información financiera, lo que **no permitió** validar los saldos expuestos en sus estados financieros, ni realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de remisión de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga en consideración del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para que se emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2023 de 22 de septiembre de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Marcela de la Cruz
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1865


Lic. Arnaldo Gabriel Cios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM PC SCZ